

Doctora  
**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA**

EXPEDIENTE	<b>25297318400120200004000</b>
ASUNTO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
EJECUTANTE	<b>NIDIA CAROLINA GASPAR RODRIGUEZ</b>
EJECUTADO	<b>EDGAR ALEJANDRO NIÑO MELO</b>

**REF. NULIDAD PROCESAL / DESCORRO TRASLADO DE PAGOS.**

**MAYGLETH VERDUGO MONTAÑO** en calidad de defensora de la ejecutante, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.677.696 de Zipaquirá y portadora de la T.P. No. 321.883 del C.S. de la J., me permito reiterar la petición de nulidad presentada por Nidia Carolina Gaspar Rodríguez dentro del proceso de la referencia, la cual se fundamenta en *"afectación al consentimiento por vía de error"*, conforme lo siguiente:

**HECHOS**

1. El día 25-may-2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la cual se acordó conciliar las pretensiones de la demanda y los alimentos adeudados hasta el mes de mayo de 2023 por la suma de \$8.500.000 pesos.
2. Es de resaltar que en la aludida diligencia, la ejecutante actuó en nombre propio, es decir, sin la representación judicial de un abogado. Sin embargo, la parte ejecutada si tuvo la oportunidad de actuar con intermediación de apoderado judicial, por ende, no había igualdad de condiciones entre las partes.
3. En el transcurso de la audiencia de conciliación hubo un desequilibrio específicamente en las pretensiones conciliadas, pues, mi poderdante al no contar con el apoyo jurídico de un abogado se sintió intimidada y confundida, por lo tanto, por error aceptó un monto que es inferior al 50% de las pretensiones de la demanda, desconociendo que ese sería el único valor que recibiría en su totalidad.
4. Sumado a lo anterior, se vio intimidada ante las sugerencias que la señora juez y el apoderado del ejecutado le señalaban, lo cual se logra verificar con la grabación de audio y video de la diligencia.

**OMISIONES**

El Despacho no tuvo en cuenta la desproporcionalidad que ocasionó el acuerdo efectuado, pues si bien son las partes quienes tienen la oportunidad de llegar a un

acuerdo de manera voluntaria, también lo es que, es el juez quien tiene el deber de velar porque el acuerdo conciliatorio respete el orden jurídico y no resulte lesivo para ninguna de las partes.

Adicionalmente, hubo una afectación en la voluntad de la actora, pues conforme se acredita en la grabación de la audiencia, debido a las sugerencias de la señora juez, se condujo a que aceptara la conciliación por el valor de \$8.500.000, ignorando, reitero, que esta suma sería la única que recibiría.

### **PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se **DECLARE** la **NULIDAD** a partir de la decisión adoptada en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día y en su lugar, se fije nueva fecha para llevar a cabo nuevamente la diligencia, o de lo contrario, se continúe con las demás etapas del proceso.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS PAGOS EFECTUADOS**

De los pagos efectuados por el ejecutado, manifiesto que frente a la consignación efectuada el día 9-may-2023 por la suma de \$860.000 pesos, dicho monto no aparece consignado en la cuenta bancaria de la ejecutante, pues tras verificar el extracto del mes de mayo-2023, no se observa una consignación por dicho monto.

Frente a las demás consignaciones, las mismas fueron recibidas.

Atentamente,



**Maygleth Verdugo Montaña**

CC. 1.075.677.696

T.P. 321.883 del C.S.J

*Defensora Publica*